

LA HISTÓRICA TRANSACCIÓN ENTRE DIARRA Y LA FIFA

Diego Fierro Rodríguez

I. Un acuerdo que cierra un capítulo y abre una era

La FIFA y el exfutbolista francés Lassana Diarra han alcanzado un acuerdo que pone fin a todos los procedimientos legales que les enfrentaban desde hace años. La noticia, confirmada por fuentes del organismo que preside Gianni Infantino en la mañana del 8 de junio de 2026, es de una sequedad casi telegráfica: la FIFA no ha admitido ninguna responsabilidad ni ha realizado pago alguno en concepto de indemnización. Nada más. Y sin embargo, esas dos líneas escuetas encierran una de las transacciones más relevantes de la historia del derecho deportivo, porque liquidan una controversia que obligó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a declarar que determinados preceptos del reglamento de traspasos de la FIFA vulneraban los principios de libertad de competencia y de libre circulación de trabajadores. El caso Diarra, como el caso Bosman en su día, pasará a los manuales no por su desenlace económico, sino por el terremoto jurídico que desencadenó.

Conviene reconstruir los hechos con precisión. Diarra, internacional francés que militó en el Real Madrid, el Chelsea y el Paris Saint-Germain, entre otros clubes, se encontró con que la normativa FIFA le impedía fichar por el Charleroi belga tras rescindir unilateralmente su contrato con el Lokomotiv de Moscú. El reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores establecía que el club de destino respondía solidariamente de las indemnizaciones debidas al club de origen, y que la federación belga no podía tramitar el pase mientras existiera un litigio pendiente. Diarra denunció aquellos preceptos ante los tribunales belgas, que elevaron una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Y la respuesta de Luxemburgo fue contundente: la normativa FIFA restringía la competencia y obstaculizaba la libre circulación de trabajadores de manera desproporcionada. La sentencia, que replicaba en sus fundamentos la lógica del caso Bosman de 1995, supuso un varapalo para el sistema de traspasos que la FIFA había defendido durante décadas.

Tras la sentencia europea, Diarra reclamó ante un tribunal belga una indemnización de 67 millones de euros por los daños deportivos, físicos y psicológicos que decía haber sufrido. Era, en aquel momento, la reclamación económica más elevada jamás interpuesta por un futbolista contra el organismo rector del fútbol mundial. El acuerdo alcanzado hoy cierra esa reclamación sin que la FIFA pague un solo euro por el concepto indemnizatorio. Pero, como suele ocurrir con las grandes transacciones, lo relevante no es lo que se paga, sino lo que se cede. Y la FIFA, al aceptar un acuerdo que evita un

pronunciamiento judicial sobre los daños, ha evitado también que un tribunal nacional fijara un precedente de cuantificación de perjuicios que podría haber abierto la puerta a centenares de reclamaciones similares.

II. La doctrina Bosman y su secuela necesaria

El paralelismo con el caso Bosman es inevitable, pero conviene matizarlo. Jean-Marc Bosman era un futbolista belga de perfil modesto que se enfrentó a un sistema que le impedía fichar por otro club al término de su contrato si el club de origen no recibía una compensación. Su victoria ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en 1995 transformó el mercado de fichajes, eliminó las indemnizaciones por formación al final del contrato y liberalizó la circulación de futbolistas comunitarios. Pero Bosman, como persona, quedó devastado por el proceso: arruinado, alcoholizado y apartado del fútbol, su nombre es sinónimo de una victoria jurídica que se cobró un precio humano devastador.

Diarra representa una evolución del mismo conflicto, pero en un contexto distinto. No se trataba ya de la libertad al término del contrato, sino de la libertad para rescindirlo unilateralmente sin que el club de destino quedara expuesto a sanciones que, en la práctica, hacían imposible la contratación. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Diarra vino a completar la arquitectura Bosman, extendiendo la protección de la libre circulación a los supuestos de rescisión unilateral y limitando la capacidad de la FIFA para imponer restricciones que desbordaban lo necesario para proteger la estabilidad contractual.

La FIFA, al transigir sin admitir responsabilidad, ha conseguido lo que probablemente era su principal objetivo: evitar un pronunciamiento que cuantificara los daños derivados de una normativa declarada contraria al derecho europeo. Porque una sentencia belga que hubiera fijado una indemnización millonaria habría tenido un efecto cascada difícil de contener. Decenas, quizá centenares de futbolistas que se vieron en la misma situación que Diarra —y que no pudieron fichar por un club extranjero por la aplicación de aquellas normas— podrían haber acudido a los tribunales con reclamaciones de daños. La FIFA ha preferido pactar el silencio con Diarra antes que arriesgarse a que un tribunal hablara por él.

III. La transacción como instrumento de política jurídica

La decisión de la FIFA de no pagar indemnización pero de alcanzar un acuerdo global que resuelva todos los procedimientos legales pendientes es un ejemplo depurado de cómo las organizaciones deportivas utilizan la transacción como instrumento de política jurídica. La transacción, regulada en el artículo 1809 del Código Civil español —y en términos similares en los ordenamientos belga y suizo—, es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. No requiere reconocimiento de

culpa, ni admisión de responsabilidad, ni siquiera una concesión recíproca explícita. Basta con que ambas partes obtengan una ventaja: Diarra, la certeza de que el conflicto ha terminado y, probablemente, el pago de las costas procesales y algún tipo de compensación no indemnizatoria; la FIFA, la eliminación del riesgo de una condena cuantiosa y del precedente que habría sentado.

La transacción, además, tiene la virtud de evitar el pronunciamiento judicial sobre el fondo de la reclamación de daños. Un tribunal belga habría tenido que valorar si los daños invocados por Diarra eran reales, si guardaban relación de causalidad con la normativa anulada y si eran cuantificables en los términos millonarios que el jugador reclamaba. La FIFA, al transigir, ha evitado ese escrutinio y ha conservado la capacidad de argumentar, en futuros litigios, que la declaración de nulidad de sus normas no implica necesariamente la existencia de daños indemnizables. Es una victoria táctica que, sin el ruido de una sentencia absolutoria, produce los mismos efectos prácticos.

IV. La dimensión institucional: la FIFA ante el derecho europeo

El acuerdo entre Diarra y la FIFA trasciende la anécdota judicial y se proyecta sobre la relación entre el ordenamiento deportivo transnacional y el derecho de la Unión Europea. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Diarra fue la culminación de un proceso de escrutinio cada vez más intenso de las normas de la FIFA por parte de las instituciones europeas. La Comisión Europea, que durante años mantuvo una actitud deferente hacia la autonomía del deporte, ha ido endureciendo su posición a medida que el fútbol se ha convertido en un sector económico de dimensiones colosales. La declaración de que el reglamento de traspasos de la FIFA vulnera la libre competencia y la libre circulación de trabajadores no es solo un reproche jurídico, sino un recordatorio de que la autorregulación deportiva tiene límites, y que esos límites los fija el derecho público.

La FIFA, al transigir con Diarra, ha demostrado que ha aprendido la lección. Prefiere pactar acuerdos discretos que modificar sus normas a golpe de sentencia. Pero el precedente está sentado, y la doctrina Diarra quedará en los repertorios como un hito en la construcción de un derecho deportivo europeo que ya no se limita a supervisar las competiciones, sino que penetra en el núcleo mismo de la gobernanza del fútbol mundial.

V. Reflexiones finales sobre lo que la transacción no dice

El acuerdo entre la FIFA y Lassana Diarra es, como todas las transacciones, un silencio. No dice quién tenía razón, ni cuánto valían los daños, ni si la normativa anulada causó un perjuicio real o meramente hipotético. Pero precisamente en ese silencio reside su valor. Porque lo que no se dice en una transacción es, a menudo, más elocuente que lo que se proclama en una sentencia. La FIFA ha evitado la condena, pero ha tenido que negociar con un jugador que, individualmente, se atrevió a desafiar su sistema de

traspasos y a llevar su desafío hasta las últimas consecuencias. Diarra no ha obtenido los millones que reclamaba, pero ha conseguido que el organismo más poderoso del fútbol mundial se sienta a pactar con él. Y eso, en la historia de las relaciones entre los futbolistas y las instituciones que los gobiernan, es un triunfo en sí mismo.

La transacción Diarra-FIFA pasará a la historia del derecho deportivo como un hito, no por lo que pagó la FIFA —que no pagó—, sino por lo que la FIFA aceptó al transigir: que sus normas pueden ser impugnadas, que sus sanciones pueden ser anuladas y que sus decisiones pueden ser sometidas al escrutinio de tribunales que no pertenecen al ecosistema del fútbol. Ese es el verdadero legado del caso. El resto —los millones, las costas, las declaraciones de ausencia de responsabilidad— es anécdota. Una anécdota que la FIFA ha pagado con la moneda de la discreción, y que Diarra ha aceptado con la moneda de la paz. Porque hay victorias que no se miden en dinero. Y derrotas que tampoco. Esta, probablemente, no es del todo una victoria para nadie. Pero tampoco es una derrota para ninguno. Y en el mundo de las grandes controversias jurídicas, eso es lo más parecido a un final feliz. O al menos, a un final justo. Que es, a fin de cuentas, lo que el derecho debería perseguir siempre. Y lo que, en este caso, parece haber alcanzado. Sin estridencias. Sin vencedores. Pero con un resultado que, en su aparente modestia, cambiará para siempre la manera en que la FIFA redacta sus reglamentos. Y, sobre todo, la manera en que los tribunales los leen.

EDITA: IUSPORT

Junio 2026